



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria

2013/0305(COD)

10.1.2014

ENMIENDAS 14 - 56

Proyecto de opinión
Elena Oana Antonescu
(PE524.592v01-00)

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las nuevas sustancias psicotrópicas

Propuesta de Reglamento
(COM(2013)0619 – C7-0272/2013 – 2013/0305(COD))

AM\1014698ES.doc

PE526.242v01-00

ES

Unida en la diversidad

ES

AM_Com_LegOpinion

Enmienda 14
James Nicholson

Propuesta de Reglamento
Visto 1

Texto de la Comisión

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su **artículo 114**,

Enmienda

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su **título V**,

Or. en

Justificación

El título V (Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia) es el fundamento jurídico más adecuado dado el elevado nivel de comercio ilegal de nuevas sustancias psicotrópicas (NSP).

Enmienda 15
Marusya Lyubcheva

Propuesta de Reglamento
Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Las autoridades públicas competentes de los Estados miembros introducen diversas medidas restrictivas sobre las nuevas sustancias psicotrópicas para hacer frente a los riesgos derivados de estas o de su consumo. Dado que las nuevas sustancias psicotrópicas son utilizadas con frecuencia en la producción de diversas mercancías o de sustancias que se utilizan para fabricar productos como medicamentos, disolventes industriales, productos de limpieza y productos de la industria de alta tecnología, la restricción de su utilización para estos usos puede afectar de forma importante a los operadores económicos y perturbar sus actividades en el mercado interior.

Enmienda

(3) Las autoridades públicas competentes de los Estados miembros introducen diversas medidas restrictivas sobre las nuevas sustancias psicotrópicas para hacer frente a los riesgos derivados de estas o de su consumo. Dado que las nuevas sustancias psicotrópicas son utilizadas con frecuencia **con fines de investigación científica y desarrollo** y en la producción de diversas mercancías o de sustancias que se utilizan para fabricar productos como medicamentos, disolventes industriales, productos de limpieza y productos de la industria de alta tecnología, la restricción de su utilización para estos usos puede afectar de forma importante a los operadores económicos y perturbar sus actividades en el mercado interior, **así**

como obstaculizar la investigación científica y el desarrollo sostenibles.

Or. en

Enmienda 16
Marusya Lyubcheva

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) El número creciente de nuevas sustancias psicotrópicas disponibles en el mercado interior, su creciente diversidad, la velocidad con la que salen al mercado, los diferentes riesgos que pueden entrañar cuando son consumidas por el ser humano y el número creciente de personas que las consumen, ponen a prueba la capacidad de las autoridades públicas para dar respuestas eficaces que protejan la salud pública y la seguridad sin obstaculizar el funcionamiento del mercado interior.

Enmienda

(4) El número creciente de nuevas sustancias psicotrópicas disponibles en el mercado interior, su creciente diversidad, la velocidad con la que salen al mercado, los diferentes riesgos que pueden entrañar cuando son consumidas por el ser humano, y el número creciente de personas que las consumen **y el desconocimiento y la falta de concienciación del público en cuanto a los riesgos asociados a su consumo**, ponen a prueba la capacidad de las autoridades públicas para dar respuestas eficaces que protejan la salud pública y la seguridad sin obstaculizar el funcionamiento del mercado interior.

Or. en

Enmienda 17
Jacek Olgierd Kurski

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Las medidas restrictivas varían considerablemente según los distintos Estados miembros, por lo que los operadores económicos que utilizan estas sustancias en la fabricación de diversas

Enmienda

(5) Las medidas restrictivas varían considerablemente según los distintos Estados miembros, por lo que los operadores económicos que utilizan estas sustancias en la fabricación de diversas

mercancías, en el caso de una misma sustancia psicotrópica nueva, deben cumplir diferentes requisitos como la notificación previa a la exportación, la autorización de exportación, o los certificados de importación y exportación. Por consiguiente, las diferencias entre las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre las nuevas sustancias psicotrópicas obstaculizan el funcionamiento del mercado interior, ya que crean trabas al comercio, provocan la fragmentación del mercado e inseguridad jurídica, así como unas condiciones de competencia desiguales para los operadores económicos, lo que dificulta que las empresas puedan operar en todo el mercado interior.

mercancías, en el caso de una misma sustancia psicotrópica nueva, deben cumplir diferentes requisitos como la notificación previa a la exportación, la autorización de exportación, o los certificados de importación y exportación. Por consiguiente, las diferencias entre las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre las nuevas sustancias psicotrópicas obstaculizan el funcionamiento del mercado interior, ya que crean trabas al comercio, provocan la fragmentación del mercado e inseguridad jurídica, así como unas condiciones de competencia desiguales para los operadores económicos, lo que dificulta que las empresas puedan operar en todo el mercado interior y *vulnera el principio de igualdad.*

Or. pl

Enmienda 18 **Zbigniew Ziobro**

Propuesta de Reglamento **Considerando 7**

Texto de la Comisión

(7) Las divergencias *entre las distintas medidas restrictivas aplicables a las nuevas* sustancias psicotrópicas *también pueden dar lugar al desplazamiento de las nuevas sustancias psicotrópicas nocivas entre los Estados miembros, al entorpecer los esfuerzos para reducir su disponibilidad para los consumidores y debilitar la protección de estos en toda la Unión.*

Enmienda

(7) Las divergencias *en las disposiciones que regulan las restricciones al comercio de* sustancias psicotrópicas *incrementan de manera significativa el riesgo de aparición de canales de tráfico ilegal para dichas sustancias y conducen a la elusión de las normas para la obtención de los permisos necesarios.*

Or. pl

Enmienda 19
Marusya Lyubcheva

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Las divergencias entre las distintas medidas restrictivas aplicables a las nuevas sustancias psicotrópicas también pueden dar lugar al desplazamiento de las nuevas sustancias psicotrópicas nocivas entre los Estados miembros, al entorpecer los esfuerzos para reducir su disponibilidad para los consumidores y debilitar la protección de estos en toda la Unión.

Enmienda

(7) Las divergencias entre las distintas medidas restrictivas aplicables a las nuevas sustancias psicotrópicas también pueden dar lugar al desplazamiento de las nuevas sustancias psicotrópicas nocivas entre los Estados miembros, al entorpecer los esfuerzos para reducir su disponibilidad para los consumidores, debilitar la protección de estos en toda la Unión y ***perjudicar los esfuerzos para combatir las posibles actividades criminales y la actividad delictiva organizada asociada a su distribución.***

Or. en

Enmienda 20
Jacek Olgierd Kurski

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Las divergencias entre las distintas medidas restrictivas aplicables a las nuevas sustancias psicotrópicas también pueden dar lugar al desplazamiento de las nuevas sustancias psicotrópicas nocivas entre los Estados miembros, al entorpecer los esfuerzos para reducir su disponibilidad para los consumidores y debilitar la protección de estos en toda la Unión.

Enmienda

(7) Las divergencias entre las distintas medidas restrictivas aplicables a las nuevas sustancias psicotrópicas también pueden dar lugar al desplazamiento de las nuevas sustancias psicotrópicas nocivas entre los Estados miembros, al entorpecer los esfuerzos para reducir su disponibilidad para los consumidores y debilitar la protección de estos en toda la Unión. ***Las divergencias en las disposiciones que regulan las restricciones al comercio de sustancias psicotrópicas incrementan de manera significativa el riesgo de aparición de canales de tráfico ilegal para***

dichas sustancias y conducen a la elusión de las normas para la obtención de los permisos necesarios.

Or. pl

Enmienda 21
Marusya Lyubcheva

Propuesta de Reglamento
Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Se prevé que estas disparidades se incrementarán en la medida en que los Estados miembros sigan aplicando enfoques divergentes para tratar las nuevas sustancias psicotrópicas. Por lo tanto, se prevé que los obstáculos al comercio y la fragmentación del mercado, así como la inseguridad jurídica y las condiciones de competencia desiguales aumentarán y dificultarán aún más el funcionamiento del mercado interior.

Enmienda

(8) Se prevé que estas disparidades se incrementarán en la medida en que los Estados miembros sigan aplicando enfoques divergentes para tratar las nuevas sustancias psicotrópicas. Por lo tanto, se prevé que los obstáculos al comercio y la fragmentación del mercado, así como la inseguridad jurídica y las condiciones de competencia desiguales aumentarán y dificultarán aún más el funcionamiento del mercado interior *y la protección de la seguridad y la salud pública.*

Or. en

Enmienda 22
Zbigniew Ziobro

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Las nuevas sustancias psicotrópicas y las mezclas deben circular libremente en la Unión cuando se destinen a usos comerciales e industriales, así como a la investigación y el desarrollo científicos. El presente Reglamento debe establecer normas para la introducción de

Enmienda

suprimido

restricciones a la libre circulación.

Or. pl

Enmienda 23
Radvilė Morkūnaitė-Mikulėnienė

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Las nuevas sustancias psicotrópicas y las mezclas deben circular libremente en la Unión cuando se destinen a usos comerciales e industriales, así como a la investigación y el desarrollo científicos. El presente Reglamento debe establecer normas para la introducción de restricciones a la libre circulación.

Enmienda

(10) Las nuevas sustancias psicotrópicas y las mezclas deben circular libremente en la Unión cuando se destinen a usos comerciales e industriales, así como a la investigación y el desarrollo científicos. El presente Reglamento debe establecer normas para la introducción de restricciones a la libre circulación. ***Por otra parte, no obstante, debe combatirse la distribución ilegal de estas sustancias y mezclas.***

Or. It

Enmienda 24
Zbigniew Ziobro

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Cualquier acción de la Unión sobre las nuevas sustancias psicotrópicas debe basarse en pruebas científicas y someterse a un procedimiento específico. Tomando como base la información notificada por los Estados miembros, debe elaborarse un informe sobre las nuevas sustancias psicotrópicas que causen preocupación en el conjunto de la Unión. El informe debe ***indicar si es necesario realizar una***

Enmienda

(13) Cualquier acción de la Unión sobre las nuevas sustancias psicotrópicas debe basarse en pruebas científicas ***y en la amplia experiencia de los Estados miembros en este terreno,*** y someterse a un procedimiento específico. Tomando como base la información notificada por los Estados miembros, debe elaborarse un informe sobre las nuevas sustancias psicotrópicas que causen preocupación en

evaluación de riesgos. A raíz de la evaluación de riesgos, la Comisión debe determinar **si las nuevas sustancias psicotrópicas** han de someterse **a medidas restrictivas**. En caso de preocupación grave por motivos de salud pública, la Comisión debe someter dichas sustancias a una restricción temporal del mercado del consumo antes de que concluya la evaluación de riesgos. En caso de que surja nueva información sobre una nueva sustancia psicotrópica, la Comisión debe evaluar de nuevo el nivel de los riesgos que entraña. Los informes sobre las nuevas sustancias psicotrópicas deben estar a disposición del público en general.

el conjunto de la Unión. El informe debe **incluir una valoración de los riesgos planteados por las sustancias psicotrópicas de que se trate.** A raíz de la evaluación de riesgos, la Comisión debe determinar **a qué medidas restrictivas** han de someterse **las sustancias de que se trate.** En caso de preocupación grave por motivos de salud pública, la Comisión debe someter dichas sustancias a una restricción temporal del mercado del consumo antes de que concluya la evaluación de riesgos. En caso de que surja nueva información sobre una nueva sustancia psicotrópica, la Comisión debe evaluar de nuevo el nivel de los riesgos que entraña **y volver a imponer restricciones comerciales.** Los informes sobre las nuevas sustancias psicotrópicas deben estar a disposición del público en general.

Or. pl

Enmienda 25
Nikos Chrysogelos

Propuesta de Reglamento
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) Teniendo en cuenta la evolución del panorama internacional en lo relativo a las reforma en política de estupefacientes y control de sustancias ilícitas, mediante un análisis de impacto objetivo deberá evaluarse la eficacia de las diferentes opciones de control y reguladoras, incluidas las actuales políticas restrictivas, a fin de proteger la salud pública, la seguridad de los consumidores y los derechos humanos de los usuarios individuales.

Or. en

Enmienda 26
Marusya Lyubcheva

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) Algunas de las nuevas sustancias psicotrópicas entrañan riesgos inmediatos para la salud pública que requieren una acción urgente. Por lo tanto, su disponibilidad para los consumidores debe restringirse durante un plazo de tiempo **limitado**, a la espera de la evaluación de riesgos.

Enmienda

(17) Algunas de las nuevas sustancias psicotrópicas entrañan riesgos inmediatos para la salud pública que requieren una acción urgente. Por lo tanto, su disponibilidad para los consumidores debe restringirse durante un plazo de tiempo **suficiente**, a la espera de la evaluación de riesgos.

Or. en

Enmienda 27
Zbigniew Ziobro

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) No deben introducirse a nivel de la Unión medidas restrictivas sobre las nuevas sustancias psicotrópicas que entrañen bajos riesgos sanitarios, sociales y de seguridad.

Enmienda

suprimido

Or. pl

Enmienda 28
Marusya Lyubcheva

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión

(24) El mecanismo de intercambio rápido de información sobre las nuevas sustancias psicotrópicas ha demostrado ser un canal útil para el intercambio de información sobre las nuevas sustancias psicotrópicas, las nuevas tendencias en el uso de las sustancias psicotrópicas reguladas y las alarmas de salud pública relacionadas. Este mecanismo ha de reforzarse para dar una respuesta más eficaz a la rápida aparición y difusión de las nuevas sustancias psicotrópicas en toda la Unión.

Enmienda

(24) El mecanismo de intercambio rápido de información sobre las nuevas sustancias psicotrópicas ha demostrado ser un canal útil para el intercambio de información sobre las nuevas sustancias psicotrópicas, las nuevas tendencias en el uso de las sustancias psicotrópicas reguladas y las alarmas de salud pública relacionadas. Este mecanismo ha de reforzarse para dar una respuesta más eficaz a la rápida aparición y difusión de las nuevas sustancias psicotrópicas en toda la Unión, ***así como para aumentar el grado de concienciación social sobre los riesgos asociados al uso de las mismas para cualquier fin distinto de los comerciales, industriales o científicos.***

Or. en

Enmienda 29
Marusya Lyubcheva

Propuesta de Reglamento
Considerando 29

Texto de la Comisión

(29) Las medidas de prevención, tratamiento y reducción de daños son importantes a la hora de abordar el uso creciente de las nuevas sustancias psicotrópicas y sus riesgos potenciales. Internet, que es uno de los principales canales de distribución a través del que se venden las nuevas sustancias psicotrópicas, debería utilizarse para difundir información sobre los riesgos sanitarios, sociales y de seguridad derivados de estas sustancias.

Enmienda

(29) Las medidas de prevención, tratamiento y reducción de daños son importantes a la hora de abordar el uso creciente de las nuevas sustancias psicotrópicas y sus riesgos potenciales. Internet, que es uno de los principales canales de distribución a través del que se ***anuncian y*** venden las nuevas sustancias psicotrópicas, debería utilizarse para difundir información sobre los riesgos sanitarios, sociales y de seguridad derivados de estas sustancias ***y para la prevención de su abuso.***

Or. en

Enmienda 30
Marusya Lyubcheva

Propuesta de Reglamento
Considerando 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(29 bis) La Comisión y los Estados miembros deberían asimismo promover actividades, iniciativas y campañas de información y concienciación orientadas a destacar los riesgos sanitarios, sociales y de seguridad asociados al abuso de las nuevas sustancias psicotrópicas.

Or. en

Enmienda 31
Zbigniew Ziobro

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión

Enmienda

(32) La Comisión debe adoptar inmediatamente los actos de ejecución aplicables cuando, en casos debidamente justificados relacionados con el rápido incremento en varios Estados miembros del número de fallecimientos relacionados con el consumo de la nueva sustancia psicotrópica, así lo exijan razones imperiosas de urgencia.

(32) La Comisión debe adoptar inmediatamente los actos de ejecución aplicables cuando, en casos debidamente justificados relacionados con el rápido incremento en varios Estados miembros del número de fallecimientos relacionados con el consumo de la nueva sustancia psicotrópica ***o del número de incidentes que plantean graves riesgos para la salud,*** así lo exijan razones imperiosas de urgencia.

Or. pl

Enmienda 32
Marusya Lyubcheva

Propuesta de Reglamento
Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) La Comisión debe adoptar inmediatamente los actos de ejecución aplicables cuando, en casos debidamente justificados relacionados con el rápido incremento en varios Estados miembros del número de fallecimientos relacionados con el consumo de la nueva sustancia psicotrópica, así lo exijan razones imperiosas de urgencia.

Enmienda

(32) La Comisión debe adoptar inmediatamente los actos de ejecución aplicables cuando, en casos debidamente justificados relacionados con el rápido incremento en varios Estados miembros del número de fallecimientos **y de casos sanitarios graves** relacionados con el consumo de la nueva sustancia psicotrópica, así lo exijan razones imperiosas de urgencia.

Or. en

Enmienda 33
Radvilė Morkūnaitė-Mikulėnienė

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 1

Texto de la Comisión

Las nuevas sustancias psicotrópicas y las mezclas destinadas a usos comerciales e industriales, así como a fines de investigación y desarrollo científicos, circularán libremente por la Unión.

Enmienda

Las nuevas sustancias psicotrópicas y las mezclas destinadas **únicamente** a usos comerciales e industriales, así como a fines de investigación y desarrollo científicos, circularán libremente por la Unión.

Or. It

Enmienda 34
James Nicholson

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Cuando el OEDT y Europol, o la Comisión, consideren que la información

Enmienda

1. Cuando el OEDT y Europol, **los Estados miembros** o la Comisión, consideren que la

intercambiada sobre una nueva sustancia psicotrópica notificada por varios Estados miembros suscita preocupación en toda la Unión debido a los riesgos sanitarios, sociales y de seguridad que la nueva sustancia psicotrópica puede presentar, el OEDT y Europol elaborarán un informe conjunto sobre la nueva sustancia psicotrópica.

información intercambiada sobre una nueva sustancia psicotrópica notificada por varios Estados miembros suscita preocupación en toda la Unión debido a los riesgos sanitarios, sociales y de seguridad que la nueva sustancia psicotrópica puede presentar, el OEDT y Europol elaborarán un informe conjunto sobre la nueva sustancia psicotrópica.

Or. en

Justificación

Los Estados miembros pueden pedir al OEDT que elabore informes.

Enmienda 35 **Rebecca Taylor**

Propuesta de Reglamento **Artículo 6 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. Cuando el OEDT y Europol, o la Comisión, consideren que la información intercambiada sobre una nueva sustancia psicotrópica notificada por **varios** Estados miembros suscita preocupación en toda la Unión debido a los riesgos sanitarios, sociales y de seguridad que la nueva sustancia psicotrópica puede presentar, el OEDT y Europol elaborarán un informe conjunto sobre la nueva sustancia psicotrópica.

Enmienda

1. Cuando el OEDT y Europol, o la Comisión, consideren que la información intercambiada sobre una nueva sustancia psicotrópica notificada por **tres o más** Estados miembros suscita preocupación en toda la Unión debido a los riesgos sanitarios, sociales y de seguridad que la nueva sustancia psicotrópica puede presentar, el OEDT y Europol elaborarán un informe conjunto sobre la nueva sustancia psicotrópica.

Or. en

Justificación

El término «varios» es ambiguo. En aras de la claridad, la UE debería actuar únicamente cuando la sustancia se haya identificada o tres o más Estados miembros.

Enmienda 36
Rebecca Taylor

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) la identidad física y química de la nueva sustancia psicotrópica, los métodos y, si se conocen, los precursores químicos utilizados en su fabricación o extracción, así como ***otras sustancias psicotrópicas nuevas*** con estructura química similar que hayan aparecido;

Enmienda

b) la identidad física y química de la nueva sustancia psicotrópica, los métodos y, si se conocen, los precursores químicos utilizados en su fabricación o extracción, así como ***cualquier otra nueva sustancia o grupo de sustancias psicotrópicas*** con estructura química similar que hayan aparecido;

Or. en

Enmienda 37
James Nicholson

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión

c) los usos comerciales e industriales de la nueva sustancia psicotrópica, así como su uso para la investigación y el desarrollo científicos;

Enmienda

c) los usos comerciales e industriales de la nueva sustancia psicotrópica, así como su uso para la investigación y el desarrollo científicos ***o cualquier otro uso conocido***;

Or. en

Enmienda 38
James Nicholson

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión

d) el uso humano y veterinario de la nueva sustancia psicotrópica, especialmente como

Enmienda

d) el uso humano y veterinario de la nueva sustancia psicotrópica, especialmente como

sustancia activa de un medicamento *o* de un medicamento veterinario;

sustancia activa de un medicamento, de un medicamento veterinario *o de un producto similar*;

Or. en

Enmienda 39
James Nicholson

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión

El OEDT y Europol presentarán el informe conjunto a la Comisión en las ocho semanas siguientes a la solicitud de información adicional mencionada en *el apartado 3*.

Enmienda

El OEDT y Europol presentarán el informe conjunto a la Comisión en las ocho semanas siguientes a la solicitud de información adicional mencionada en *los apartados 3 y 4*.

Or. en

Enmienda 40
James Nicholson

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) noticias de muertes y de graves consecuencias para la salud relacionadas con el consumo de la nueva sustancia psicotrópica en varios Estados miembros, y con la toxicidad *especialmente aguda* de la misma;

Enmienda

a) noticias de muertes y de graves consecuencias para la salud relacionadas con el consumo de la nueva sustancia psicotrópica en varios Estados miembros, y con la toxicidad de la misma;

Or. en

Justificación

Las nuevas sustancias psicotrópicas pueden causar víctimas mortales y acarrear graves consecuencias para la salud aun sin tener toxicidad aguda.

Enmienda 41
Marusya Lyubcheva

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) la prevalencia y los hábitos de consumo de la nueva sustancia psicotrópica en el conjunto de la población y en grupos específicos y, en particular, la frecuencia, las cantidades y las formas de consumo, su disponibilidad para los consumidores y las posibilidades de difusión, que indican que el nivel de riesgo es considerable;

Enmienda

b) la prevalencia y los hábitos de consumo de la nueva sustancia psicotrópica en el conjunto de la población y en grupos específicos y, en particular, la frecuencia, las cantidades y las formas de consumo, su disponibilidad para los consumidores y las posibilidades de difusión, que indican que el nivel de riesgo es ***moderado o*** considerable;

Or. en

Enmienda 42
James Nicholson

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión

Por razones de urgencia imperativas debidamente justificadas y relacionadas con el rápido incremento del número de muertes notificadas en varios Estados miembros y asociadas al consumo de las nuevas sustancias psicotrópicas en cuestión, la Comisión adoptará actos de ejecución inmediatamente aplicables de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 19, apartado 3.

Enmienda

suprimido

Or. en

Justificación

Los Estados miembros deben tener la posibilidad de objetar a la prohibición inmediata de nuevas sustancias psicotrópicas, por lo que el procedimiento del artículo 19, apartado 2 debe ser de aplicación en todos los casos.

Enmienda 43 **Marusya Lyubcheva**

Propuesta de Reglamento **Artículo 10 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a**

Texto de la Comisión

a) los daños para la salud causados por el consumo de la nueva sustancia psicotrópica, asociados a su toxicidad aguda y crónica, propensión al abuso y riesgo de dependencia y, en particular, lesiones, enfermedades, y deterioro físico y mental;

Enmienda

a) los daños para la salud causados por el consumo de la nueva sustancia psicotrópica, asociados a su toxicidad aguda y crónica, propensión al abuso y riesgo de dependencia y, en particular, lesiones, enfermedades, **agresividad**, y deterioro físico y mental;

Or. en

Enmienda 44 **Rebecca Taylor**

Propuesta de Reglamento **Artículo 10 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c**

Texto de la Comisión

c) los riesgos para la seguridad y, en particular, la propagación de enfermedades, incluida la transmisión de virus hematógenos, las consecuencias del deterioro físico o mental en la capacidad de conducir, y el impacto medioambiental de la fabricación, el transporte y la eliminación de la nueva sustancia psicotrópica y sus residuos.

Enmienda

c) los riesgos para la seguridad **pública** y, en particular, la propagación de enfermedades, incluida la transmisión de virus hematógenos, las consecuencias del deterioro físico o mental en la capacidad de conducir, y el impacto medioambiental de la fabricación, el transporte y la eliminación de la nueva sustancia psicotrópica y sus residuos.

Or. en

Enmienda 45
Marusya Lyubcheva

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) los daños causados a la salud por el consumo de la nueva sustancia psicotrópica asociados a su toxicidad aguda y crónica, propensión al abuso y riesgo de dependencia, son **limitados**, en la medida en que causen lesiones y enfermedades **leves** o **un** deterioro físico o mental **leve**;

Enmienda

a) los daños causados a la salud por el consumo de la nueva sustancia psicotrópica asociados a su toxicidad aguda y crónica, propensión al abuso y riesgo de dependencia, son **inexistentes o despreciables**, en la medida en que **no** causen lesiones y enfermedades, **agresividad** o deterioro físico o mental;

Or. en

Enmienda 46
Rebecca Taylor

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) los riesgos para la seguridad son limitados; en particular, el riesgo de propagación de enfermedades, incluida la transmisión de virus hematógenos, es bajo, los efectos del deterioro físico o mental en la capacidad de conducir son nulos o limitados, y el impacto medioambiental de la fabricación, el transporte y la eliminación de la nueva sustancia psicotrópica y sus residuos es bajo.

Enmienda

c) los riesgos para la seguridad **pública** son limitados; en particular, el riesgo de propagación de enfermedades, incluida la transmisión de virus hematógenos, es bajo, los efectos del deterioro físico o mental en la capacidad de conducir son nulos o limitados, y el impacto medioambiental de la fabricación, el transporte y la eliminación de la nueva sustancia psicotrópica y sus residuos es bajo.

Or. en

Enmienda 47
Rebecca Taylor

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) los riesgos para la seguridad son moderados; en particular, la propagación de enfermedades, incluida la transmisión de virus hematógenos, es esporádica, los efectos del deterioro físico o mental en la capacidad de conducir son moderados, y la fabricación, el transporte y la eliminación de la nueva sustancia psicotrópica y sus residuos se traducen en daños medioambientales.

Enmienda

c) los riesgos para la seguridad **pública** son moderados; en particular, la propagación de enfermedades, incluida la transmisión de virus hematógenos, es esporádica, los efectos del deterioro físico o mental en la capacidad de conducir son moderados, y la fabricación, el transporte y la eliminación de la nueva sustancia psicotrópica y sus residuos se traducen en daños medioambientales.

Or. en

Enmienda 48
Rebecca Taylor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) los daños causados a la salud por el consumo de la nueva sustancia psicotrópica asociados a su toxicidad aguda y crónica, propensión al abuso y riesgo de dependencia, **ponen en peligro la vida**, en la medida en que provoquen generalmente la muerte o lesiones mortales, enfermedades graves y un deterioro físico o mental grave;

Enmienda

a) los daños causados a la salud por el consumo de la nueva sustancia psicotrópica asociados a su toxicidad aguda y crónica, propensión al abuso y riesgo de dependencia, **son graves y significativos**, en la medida en que provoquen generalmente la muerte o lesiones mortales, enfermedades graves y un deterioro físico o mental grave;

Or. en

Justificación

Las enfermedades o las lesiones (físicas o mentales) graves no siempre ponen en peligro la vida, pero las sustancias que acarreen este tipo de consecuencias sí deben ser consideradas de alto riesgo.

Enmienda 49
Rebecca Taylor

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) los riesgos para la seguridad son graves; en particular, la propagación de enfermedades, incluida la transmisión de virus hematógenos, es considerable, los efectos del deterioro físico o mental en la capacidad de conducir son graves, y la fabricación, el transporte y la eliminación de la nueva sustancia psicotrópica y de sus residuos se traducen en daños medioambientales.

Enmienda

c) los riesgos para la seguridad **pública** son graves; en particular, la propagación de enfermedades, incluida la transmisión de virus hematógenos, es considerable, los efectos del deterioro físico o mental en la capacidad de conducir son graves, y la fabricación, el transporte y la eliminación de la nueva sustancia psicotrópica y de sus residuos se traducen en daños medioambientales.

Or. en

Enmienda 50
Jolanta Emilia Hibner

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión no aprobará el proyecto de acto de ejecución cuando el comité no presente el dictamen al que se refiere el artículo 19, apartado 1.

Or. en

Enmienda 51
Nikos Chrysogelos

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 bis (nuevo)

Artículo 13 bis

**Información a los consumidores
individuales**

a) La Comisión facilitará al público, y especialmente a los jóvenes, el acceso a las informaciones científicas sobre los riesgos para la salud, la sociedad y la seguridad asociados a las nuevas sustancias psicotrópicas, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 11, el apartado 1 del artículo 12 y el apartado 1 del artículo 13.

b) Por lo que se refiere a las nuevas sustancias psicotrópicas de bajo riesgo contempladas en el artículo 11, la Comisión difundirá asimismo, especialmente entre los jóvenes, información sobre las consecuencias derivadas de su uso y sobre el uso seguro de las mismas, así como recomendaciones destinadas a reducir los daños.

c) Por lo que se refiere a las nuevas sustancias psicotrópicas de riesgo moderado y grave contempladas en el apartado 1 del artículo 12 y el apartado 1 del artículo 13 respectivamente, la Comisión difundirá asimismo, especialmente entre los jóvenes, información sobre su identificación y las medidas de alerta precoz, prevención, tratamiento y reducción de daños.

d) La Comisión colaborará con los centros de coordinación nacional dentro de la Red Europea de Información sobre Drogas y Toxicomanía (Reitox) y otras asociaciones para la reducción de daños y tratamiento de adicciones, a fin de proporcionar información exacta y oportuna a los usuarios individuales.

Or. en

Justificación

Adición necesaria para proteger la salud pública de los usuarios y la seguridad de los consumidores.

Enmienda 52 **James Nicholson**

Propuesta de Reglamento **Artículo 16 – apartado 1**

Texto de la Comisión

En caso de disponer de nueva información o de pruebas sobre los riesgos que presenta una nueva sustancia psicotrópica para la salud, la sociedad y la seguridad, y que estos ya hayan sido determinados de conformidad con el artículo 10, la Comisión **pedirá** al OEDT que actualice el informe de evaluación de riesgos elaborado sobre la nueva sustancia psicotrópica, y que revise el nivel de riesgos que presenta la nueva sustancia psicotrópica.

Enmienda

En caso de disponer de nueva información o de pruebas sobre los riesgos que presenta una nueva sustancia psicotrópica para la salud, la sociedad y la seguridad, y que estos ya hayan sido determinados de conformidad con el artículo 10, la Comisión **o los Estados miembros pedirán** al OEDT que actualice el informe de evaluación de riesgos elaborado sobre la nueva sustancia psicotrópica, y que revise el nivel de riesgos que presenta la nueva sustancia psicotrópica.

Or. en

Justificación

También los Estados miembros deben tener derecho a pedir que se revise el nivel de riesgo.

Enmienda 53 **Radvilė Morkūnaitė-Mikulėnienė**

Propuesta de Reglamento **Artículo 17 – apartado 1**

Texto de la Comisión

Los Estados miembros establecerán las normas relativas a las sanciones aplicables a las infracciones de las Decisiones mencionadas en el artículo 9, apartado 1, el

Enmienda

Los Estados miembros establecerán las normas relativas a las sanciones aplicables a las infracciones de las Decisiones mencionadas en el artículo 9, apartado 1, el

artículo 12, apartado 1, y el artículo 13, apartado 1, y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones previstas deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros notificarán sin demora a la Comisión dichas normas relativas a las sanciones, así como las modificaciones ulteriores que les afecten.

artículo 12, apartado 1, y el artículo 13, apartado 1, **así como a la distribución ilegal de nuevas sustancias o mezclas psicotrópicas**, y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones previstas deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias. Los Estados miembros notificarán sin demora a la Comisión dichas normas relativas a las sanciones, así como las modificaciones ulteriores que les afecten.

Or. It

Enmienda 54
Rebecca Taylor

Propuesta de Reglamento
Artículo -20 (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo -20

Ámbito nacional

Cuando la UE no haya actuado o bien la Comisión haya decidido no adoptar medidas restrictivas basadas en la evaluación de riesgo de una nueva sustancia psicotrópica por el OEDT, los Estados miembros podrán mantener o introducir en sus respectivos territorios restricciones sobre la comercialización de la nueva sustancia psicotrópica sin que se vulnere el comercio legal en el sector industrial o la distribución de medicamentos, incluidos los veterinarios, que ya hubieren obtenido autorización comercial.

Los Estados miembros garantizarán que dichas restricciones se comuniquen de inmediato a la Comisión, al OEDT y a Europol.

Or. en

Justificación

Dado que los efectos de ciertas sustancias psicotrópicas nuevas pueden ser sumamente localizados, los Estados miembros deben tener la libertad de introducir prohibiciones al consumo de sustancias en sus propios territorios si la UE todavía no ha actuado al respecto o ha determinado que la sustancia plantea un riesgo bajo a nivel europeo y que por ende no requiere ninguna acción comunitaria. No obstante, en virtud del principio de libre circulación de bienes en el mercado interior, el comercio legal de estas sustancias en la Unión, si existe, no debe ser obstaculizado.

Enmienda 55 **Rebecca Taylor**

Propuesta de Reglamento **Artículo 20 – apartado 1**

Texto de la Comisión

La Comisión y los Estados miembros apoyarán el desarrollo, el intercambio y la difusión de información y conocimientos sobre las nuevas sustancias psicotrópicas. Deberán hacerlo facilitando la cooperación entre el OEDT, otras agencias de la Unión, y los centros científicos y de investigación.

Enmienda

La Comisión y los Estados miembros apoyarán el desarrollo, el intercambio y la difusión de información y conocimientos sobre las nuevas sustancias psicotrópicas. Deberán hacerlo facilitando la cooperación entre el OEDT, otras agencias de la Unión, y los centros científicos y de investigación, **y facilitando periódicamente a estos organismos información actualizada sobre dichas sustancias siempre que sea posible.**

Or. en

Justificación

La naturaleza de las nuevas sustancias psicotrópicas puede cambiar rápidamente, por lo que las agencias de la Unión y los centros científicos y de investigación deben recibir la información más actualizada posible para poder gestionar cualquier amenaza emergente para la salud pública.

Enmienda 56 **Rebecca Taylor**

Propuesta de Reglamento **Artículo 21 – apartado 1**

Texto de la Comisión

El OEDT y Europol informarán anualmente *de* la aplicación del presente Reglamento.

Enmienda

El OEDT y Europol informarán anualmente *a la Comisión y a los Estados miembros sobre* la aplicación del presente Reglamento, *y dicha información se publicará en un sitio web.*

Or. en